



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "GORGA", "VILLAR" y "LADESA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de La Torre, del término municipal de Padrenda,

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido, antes de la iniciación del expediente, varios vecinos de Gorgua, interesando la clasificación del monte. Sin que se haya formulado oposición alguna.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas en este expediente resulta que los montes objeto de clasificación, "Gorgua", "Vilar" y "Ladesa", reúne todas las características anteriormente enumeradas propias de la comunidad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseído consuetudinariamente por el grupo vecinal, con exclusión de cualquier otra entidad o grupo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "GORGUA", "VILAR" y "LEDESA", integrado por tres porciones independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 538 Ha. El Monte GORGUA, que es el más extenso, linda por el Sur, con la frontera Portuguesa, desde el Alto del Cabezo de Moaga, al Oeste, hasta la Portela do Pao, desde aquí sigue en dirección Norte, siguiendo la mojonera que separa los términos de Padrenda y Quintela de Leirado, por el Norte, caminos y fincas de particulares y por el Oeste, linda con el monte Leboreirón, de la parroquia de Monterredondo, bajando desde el alto del Cabezo de la Moaga, hacia el Norte según la vaguada más alta del rio Gorgua. EL COMUNAL DE VILAR, linda con fincas particulares y se halla al Sur de la carretera de Bande a Frieira, y el monte LODESA, también linda con fincas de particulares y se halla situado al Este, de la carretera de Torre a Grijo, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de TORRE, del término de Padrenda. Incluyas el monte en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

Prov.*	Mun. c.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	57	6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

3.1

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de TORRE estan formados principalmente por el MONTE DE GORGUA, situado al E. de este pueblo y sus fincas particulares formado por lomas y laderas que suben hacia el E. y S. hasta las divisorias de aguas con el término municipal de Quintala de Leirado por el E. y la frontera portuguesa por el S.

Hay otras dos pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares: el "COMUNAL DE VILAR" al S. de la carretera de Bando a la Estación de Frieira y "LADESA" al E. de la pista que conduce a Grijó:

El terreno es muy accidentado y de fuertes pendientes, con altitudes comprendidas entre los 460 y 1.175 m.

Tienen acceso desde las carreteras citadas y por caminos de servicio desde Gorgua, al que tambien se llega por pista enlazada con la carretera de Bando a la estación de Frieira.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	57	6	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 538 Has., obtenidas mediante planime<trado 1="" 25.000.<="" p="" sobre=""> </trado></p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término parroquial son:</p> <p>N.º - Rio Liñares dividiendo con término municipal de Puenteleva y rio Deva dividiendo con término municipal de Quintela de Leirado.</p> <p>E.º - Término municipal de Quintela de Leirado.</p> <p>S.º - Frontera portuguesa.</p> <p>O.º - Rio Gorgua o Liñares dividiendo con términos de las parroquias de Monterredondo y de Crespos.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los unicios límites destacables de estos montes de Gorgua son:</p> <p>↓ Por el N.E. divide con término municipal de Quintela de Leirado siguiendo de N. a S. la mojonera por Vertelo y Castelo hasta subir a la frontera portuguesa por Portela do Pao.</p> <p>- Por el S. divide con Portugal desde A Portela</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	57	6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

do Pao siguiendo hacia el O. hasta Alto del Cabezó de la Moega.

- Por el O. divide en un corto tramo con el monte "Leborcirón" de la parroquia de Monterredondo bajando desde el Alto del Cabezó de la Moega hacia el N. según la vaguada más alta del río Gorgua.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de l. 2, con alguna posibilidad de ser montes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal.

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Tér. de Puente de

Retorta Entrerios

Coto Meleiro Lamos

Barja Batamarora

Lampiron

A Greia

Aras

Madalena

Esmoriz

Escusadella

derilas

Crego

Madatorno

ta

Abeleira

Alto del Cabezo

de la Moaga

Grijo

Las Viñas

Ladessa

Entornadas

TORRE (S. Pedro)

Vitar

Comunal de Vitar

Gorgua

Bartalo

Castelo

1030

904

1026

1000

1100

1175

1190

A Portela

do Paio

Termino

Leirado

Quintela

de



PORTUGAL

OR 57 6 1